Año VII. Teruel 10 de Octubre de 1886. Número 41.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.

D. Juan A. Garcia.
Alejandro Zanuí.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

Los censos de población y las Escuelas.

Dice la vigente Ley de Instrucción pública en su artículo 100: «En todo pueblo de 500 almas habrá necesariamente una Escuela pública elemental de niños, y otra, aunque sea incompleta, de niñas. Las incompletas de niños sólo se consentirán en pueblos de menor vecindario.»

El 101 se expresa así: «En los pueblos que lleguen á 2.000 almas habrá dos Escuelas completas de niños y otras dos de niñas. En los que tengan 4.000 almas habrá tres; y así sucesivamente, aumentándose una Escuela de cada sexo por cada 2.000 habitantes, contándose en este número las Escuelas privadas; pero la tercera parte, á lo menos, será siempre de Escuelas públicas.»

Aunque incidentalmente, pues no es tal nuestro objeto, como puede adivinarse por el epígrafe, debemos decir aquí que se ha reglamentado la última parte del artículo 101, determinándose por una real orden de 27 de Abril de 1882 las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para poder contarse en el número de las públicas, de las cuales estimamos como principal la segunda, que exige «que sus Maestros ó Maestras posean el título profesional correspondiente al grado de la Escuela,» sin duda porque en esta desdichada nación existen muchos Maestros que no tienen de tales más que el nombre, pues son artesanos sin parroquia, estudiantes tronados, en una palabra, holgazanes que no han podido ganarse la vida á otra cosa más que á enseñar, ¡tal vez sin saber!

Mas pasemos sobre este asunto que no queremos tocar. Hemos visto las Escuelas que debe sostener cada pueblo, según el número de almas que cuente. Veamos ahora lo que dice la misma Ley, artículo 191: «Los Maestros de Escuelas públicas elementales completas disfrutarán: Segundo; un sueldo fijo de 2.500 reales anuales por lo menos, en los pueblos que tengan 500 á 1.000 almas; de 3.500 reales en los pueblos de 1.000 á 3.000; de 4.400 reales en los de 3.000 á 10.000; de 5.500 reales en los de 10.000 á 20.000; de 6.600 reales en los de 20.000 á 40.000; de 8.000 reales en los de 40.000 en adelante, y de 9.000 reales en Madrid.»

Transcribamos, por último, el artículo 193 de la repetida Ley: «En los pueblos que tengan menos de 500 almas, el Gobernador fijará, oyendo al Ayuntamiento, la dotación que este ha de dar al Maestro, ó la cantidad con que ha de contribuir para dotar al del distrito que se forme, según lo prevenido en el artículo 102.»

Vemos, pues, por los artículos copiados que, según su vecindario, todos los pueblos están obligados á sostener una ó más Escuelas de cada sexo, así como está marcado el sueldo que cada uno ha de dar á los Profesores. Parece que, en vista de esto, los pueblos no tienen manera de escapar ni aun por la tangente. Es en efecto así, que las dotaciones están arregladas al censo que cada cual tiene.

Mas falta saber lo principal, que es si efectivamente es una verdad la población ó el número de almas con que cuenta cada pueblo en el censo oficial. No negaremos que en la mayoría sea cierto, porque tiene difícil escape el que cuenta con 300 á 400 almas más de las 500, 1.000, 2.000, etc., ó en mayor número en poblaciones más crecidas. Pero en el momento que un pueblo tiene, al hacer el censo, un número de almas que interese y permita la ocultación de algunas, no cabe duda que, por no elevar el sueldo de los Maestros, ó por no crear nuevas Escuelas, aunque el Jefe de estadística pida otros datos, aunque los interesados en que aparezca la verdad trabajen porque no se oscurezca, se ocultarán, se pondrán debajo de tierra las almas que se necesite desaparezcan, para no pagar más por tales conceptos.

Pueblos hay en que no se esconden para decir que tenía, al hacerse un censo, 1.040 ó 1 050 almas, pero que lo hicieron figurar con 980 ó 990, porque «ya ve V. (dicen), de 625 pesetas que ahora se pagan al Maestro, á 825 que tendríamos que darle, nos economizamos anualmente 200.» Otro que tiene 3.900 ó 3.950, por ejemplo, también ocultó 300 ó 400, porque así se les obligaría, cuando llegan á las 4.000, á tener tres Escuelas de cada sexo. Y así de otros que á nadie se oculta existen Nosotros, en cuanto vemos figurar un pueblo con 970 ú 80 almas, 1.940 ó 60, con 2.920 ó 30, etc., casi aseguraríamos que hay en ello trampa, ó al menos que se pueden formar fundadas sospechas.

¿Hay medio hábil de hacer que cada pueblo diga en los censos la verdad, no ocultando ni una persona de las que existan el día en que se verifiquen? No queremos hacernos cargo de las penalidades establecidas por las leyes; también se hallan vigentes las que se refieren á la ocultación de la riqueza, y sin embargo, se oculta. ¿Qué medio es, pues, el más eficaz? A nuestro parecer el pago de nuestras míseras asignaciones por el Estado, el cumplimiento de lo que se dispone en el real decreto de 30 de Abril de este año. Esa es la palanca que ha de levantar el censo de una manera que tal vez parezca asombrosa.

En efecto, la principal causa de la ocultación de almas en los pueblos es la de tener que elevar los sueldos de los Maestros actuales, ó la de tener que crear Escuelas. Si pues los pueblos no tienen que abonarnos nuestras dotaciones, si lo mismo han de pagar de un modo como de otro, dirán: «vengan las Escuelas que nos corresponden, páguese á nuestros Maestros el sueldo que sea justo,» y por ello no tratarán de ocultar en los censos que hagan. Y esto aunque lo miren sólo por el lado del egoismo, pues es natural que más gastarán los Maestros cuanta mayor dotación tengan, y más gastarán cuatro familias que dos, sin contar con la importancia que adquiera la población, y con las mayores ventajas para la instrucción, que naturalmente tendrán.

Que sea una verdad el decreto referido, que se eleve á Ley hecha en Cortes, que se desentiendan los pueblos de una vez para siempre de nuestros sueldos, y será también una verdad el primer censo que se lleve á cabo después de esto, y veremos como por ensalmo crear Escuelas y aumentar los sueldos á los mismos que antes eran los más reacios por *mor* de la economía.

Félix Sarrablo Bagüeste.

Sr. Gobernador;

Hay en esta provincia una porción de Maestros encanecidos en la enseñanza que, con lo mezquino de los sueldos que disfrutan, apenas podrían satisfacer sus necesidades más apremiantes, aunque los cobráran con la puntualidad que la ley y la justicia reclaman, y sin embargo se les adeudan dos, tres, cuatro y más trimestres de su haber. Esto, Sr. Gobernador, es incalificable por injustificado y anómalo; y exige pronto y eficaz remedio, sino en bien de unos funcionarios públicos que, aunque modestísimos, son tan dignos como los que más, al menos en favor de la cultura intelectual y moral del pueblo que no puede menos de resentirse muchísimo apesar del reconocido celo y constante laboriosidad de los perjudicados, pues mal producirá una tierra, aunque abunde en semillas, si carece el labrador hasta de los principales instrumentos para laborarla previamente.

Nos consta, y así hemos tenido el gusto de hacerlo público, que V. S. no carece de celo por la educación é instrucción de la juventud; sabemos que ha expedido muchas comisiones de apremio contra los morosos; pero tampoco ignoramos, ni debe ignorar V. S. que tanto conoce este país, cuál es el verdadero

móvil de la inmensa mayoría de los comisionados, y cuan fácilmente se los lanzan de sí los pueblos sin que el maná llegue á los Maestros más que en algún caso, y en pequeñísimas dosis.

La ley autoriza para emplear contra los morosos los mismos medios coercitivos que el Banco puede usar; y mientras no se empleen con mano durísima, empezando por ese mismo Banco que tan escandalosamente falta á la ley en algunas comarcas de esta misma provincia, no se logrará atajar el mal.

¿Qué sería, Sr. Gobernador, de la inmensa mayoría de los empleados en los diferentes ramos de la Administración pública, si el Gobierno les adeudara no una, dos ó tres mensualidades, sino diez, doce ó más? ¿Sería sostenible su situación? ¡Y eso que algunos de ellos perciben más haberes que entre dos docenas de Maestros!

Pero no necesitamos esforzarnos para convencer á V. S. de la necesidad de regularizar este servicio; lo está sobradamente; y puesto que, además, todavía abrigamos la persuación de que voluntad no le falta, recurrimos á V. S. en demanda de pan para las familias de nuestros compañeros de profesión, pan que no pedimos de limosna, sino después de haber sido ganado por ellos á costa de muchos desvelos y sacrificios.

En la relación que continuamos se pone de relieve la razón que nos impulsa á dirigirnos á V. S. en los términos que tenemos el sentimiento de usar, y si V. S. tiene presente además que muchos de los que acreditan mayores sumas apenas disfrutan el haber diario que se otorga al más infeliz bracero, no levantará mano seguramente hasta conseguir que desaparezca un abuso que constituye hoy en esta provincia uno de los mayores escándalos.

Véase si exageramos ó si reclamamos con justicia el cumplimiento de la ley.

Relación de las cantidades que adeudan la Delegación del Banco y los Ayuntamientos por atenciones de primera enseñanza, correspondientes al año económico de 1885 á 1886.

Partido de Albarracín.

	Banco — Pts.	Cts.	Ayunt.° — Pts.	Cts	Total. — Pts.	Cts.
Bezas.			117	91	117	91
Cuervo (El)..			64	10	64	10
GEA.	498	56			498	56
Moscardón.	249	44			249	44
Noguera.			124	64	124	64
Peracense.			39		39	
Rodenas.	22	18	105	75	127	93
Royuela.			48	69	48	69
Saldón..			19	41	19	41
Terriente.			17	43	17	43
Torrelacarcel. . . .	21	11			21	11
Tramacastilla. . . .			140	26	140	26
VALDECUENCA. . .			226	12	226	12
Villafranca..	65	85			65	85
Villar del Salz. . . .	18	32	174	50	192	82
Total.	873	44	1077	81	1951	25

Partido de Aliaga.

Cañada Bellida.. . .			145	12	143	12
Ejulve.	164				164	
Esturcuel.	55				53	
Fortanete.	260		26	25	286	25
Total.	477		169	57	646	37

Partido de Alcañiz.

Codoñera (La). . . .	78	78	92	50	171	28
Torrevelilla.	82		6	25	88	25
Total.	160	98	98	75	259	53

Partido de Calamocha.

Báguena.	44		81	15	125	13
Bea.	14		44	59	58	59
Bello..	87				87	
Burbáguena.	60	50			60	50
Calamocha..	347	50			347	50
Caminreal.	100	88			100	88
Castejón.	80				80	
Cucalón.	90				90	
Fuentesclaras. . . .	79				79	
LECHAGO.	47		945	50	990	50
Luco de Giloca.. . .	47		397	75	444	75
Odón..	74		387	87	461	87
Poyo (El)..	44		25	15	69	15
Pozuel.	64		66	87	130	87
San Martín..	195		160	19	355	19
Tornos..	40	01			40	01
Torrijo..	30		98	75	128	75
Valverde y Collados.	38		98	25	131	25
Villalba de los Morales..			68	33	68	33
Total.	1477	49	2372	36	3849	85

Partido de Castellote.

Bordón..	12	90	15	36	28	26
Castellote.	76	39			76	39
Cuevas de Cañart. .	16		198	50	224	50
Foz Calanda.	5				56	
Iglesuela..	15				15	
LADRUÑÁN.	42		508	50	550	50
Mas de las Matas. . .	90				90	
Molinos.	16		376	75	392	75
Parras de Castellote.	30		70	10	100	10
Tronchón.	51	26			51	26
Total.	415	55	1169	21	1584	76

Partido de Híjar.

Azaila.	64	32			64	32
Puebla de Hijar. . .	376	57			376	57
Total.	440	89			440	89

Partido de Montalbán.

Armillas.			71	32	71	32
Barrachina.	15				15	
Corbatón.			32	88	32	88
Cortes.			225	45	225	45
Loscos.			465	75	465	75
Monforte.			261	25	261	25
Nueros.			93	75	93	75
Parras de Martín.			87	75	87	75
Piedrahita y Colladico.	52		113		165	
Torrecilla del Rebollar.			287	25	287	25
Total.	67		1638	40	1705	40

Partido de Mora.

CABRA DE MORA.			1107	50	1107	50
Castellar (El).			235	96	235	96
Formiche bajo.			131	50	131	50
Gudar.			303	76	303	76
Total.			1778	72	1778	72

Partido de Teruel.

Camarena.	112				112	
Cascante.	132		391	94	525	94
Caudé.	171	95			171	95
Celadas.	318	13			318	13
Concud.	130				130	
Cubla.	31	77			31	77
Escorihuela.			183	44	183	44
Libros.	44				44	
Pobo (El).	67	94			67	94
Riodeva.	100				100	
Teruel.			320	50	320	50
Tramacastiel.	74				74	
Villastar.	98				98	
Villel.	927	30			927	30
Total.	2207	09	895	88	3102	97

Partido de Valderrobres.

Arens de Lledó.	3	26	115	84	119	10
Beceite.	349	30	111	25	460	55
FORNOLES.	60	78	756	50	817	28
Fuestespalda.	24	19	89	38	113	57
Peñarroya.	56	96	6	14	63	10
Portellada.	57	65	147	25	204	90
Ráfales.	38	89	148	50	187	39
Torre del Compte.	53	12			52	12
Total.	644	15	1374	86	2019	01

Resúmen.

Albarracín.	873	44	1077	81	1951	25
Alcañiz.	160	78	98	75	259	53
Aliaga.	477		169	37	646	37
Calamocha.	1477	49	2372	36	3849	85
Castellote.	415	55	1169	21	1584	76
Hijar.	440	89			440	89
Montalbán.	67		1638	40	1705	40
Mora.			1778	72	1778	72
Teruel.	2207	09	895	88	3102	97
Valderrobres.	644	15	1374	86	2019	01
Total.	6763	39	10575	36	17338	75

—

Débitos de 1884-85.

Partido de Albarracín.

	Ptas. Cts.
Alba.	201»60
Almohaja.	23»81
Bezas.	136»97
El Cuervo.	70»19
GEA.	581»02
Rodenas.	132»77
Tormón.	188»03
TRAMACASTILLA.	270»88
Total.	1604»67

Partido de Alcañiz.

CODOÑERA (LA).	444»38
Ginebrosa (La).	321»26
Torrevelilla (1).	130»50
Valdeltormo.	78»89
Valjunquera.	165»82
Total.	1140»85

Partido de Aliaga.

Cañadabellida.	32
Castel de Cabra.	198»34
Cirugeda.	61»44
Estercuel.	204
Pitarque.	100
Zoma (La).	27»75
Total.	1423»53

Partido de Calamocha.

Báguena.	137
Bea.	12»63
Bello.	145»65
Blancas.	154»37
Burbáguena.	240»28
Caminreal.	188»37
Castejón.	46»10
Cucalón.	37»37
Ferreruela.	75»55
Lechago.	106»92
Nogueras.	99»39
Odón.	193»78
Poyo (El).	138»21
Pozuel.	153»92
Valverde y Collados.	41»56
Total.	1786»20

(1) Nos consta que este pueblo, que siempre se ha distinguido por su celo por la enseñanza, no debe un céntimo á los Maestros por anteriores ejercicios y que solo por falta de formalidad administrativa por su parte, figura en esta relación.

Partido de Castellote.

Cuevas de Cañart.	72»98
Foz-Calanda.	125»28
Iglesuela (La).	61
LADRUÑAN.	590»25
Mas de las Matas.	75»93
Mata (La).	19»61
Parras de Castellote (Las).	28
Tronchón.	51»22
Total.	1024»27

Partido de Hijar.

ALLOZA.	542»50
ARIÑO.	709
Azaila.	225
Total.	1476»50

Partido de Montalbán.

Alcaine.	145
Allueva.	128
Barrachina.	187»10
Cortes.	91»10
Cuevas del Portalrubio.	15
Cutanda.	230»59
Fonferrada.	47
Maicas.	39
Monforte.	100
Parras de Martín.	97»15
Segura.	206
Torrecilla del Robollar.	90»76
Torre las Arcas.	286»75
Torre los Negros.	138
Vivel del Rio.	108
Total.	1899»36

Partido de Teruel.

Camarena.	311»26
Cascante.	287»97
Cedrillas.	177»04
Celadas.	320»57
Pobo (El).	208»28
Total.	1305»12

Partido de Valderrobres.

Arens.	111
Cretas.	103»14
Fórnoles.	447»75
Portellada (La).	224
Torre del Compte.	106»89
Total.	992»78

Resúmen.

Albaracín.	1604»67
Alcañiz.	1140»85
Aliaga.	1425»53
Calamocha.	1786»20
Castellote.	1024»27
Hijar.	1476»50
Montalbán.	1899»56
Teruel.	1305»12
Valderrobres.	992»78
Total.	12655»28

1883-84.

Cirugeda.	81»23
Iglesuela (La).	112»02
Ladruñán.	58
Alloza.	80
Azaila.	208
Camarena.	150
Total.	689»25

Resumen general.

1883 84.	689»25
18.4-85.	12653»28
1885-86.	17358»75
Total débitos.	30681»28

Algunos recaudadores, especialmente de Albarracín, Calamocha, Teruel y Valderrobres, merecen UNA CRUZ; y nosotros la reclamamos para ellos tan grande y tan pesada, como corresponde al abandono en que tienen un servicio que la ley les obliga á preferir á todos los demás.

Ciertos pueblos como los de Bezas, Noguera; Rodenas, Tramacastilla, VALDECUENCA, Villar del Salz, Cañada Bellida, Cortes, Piedrahíta y Escorihuela, cuyos respectivos ayuntamientos por lo exiguo del vecindario, apenas consignan en presupuesto cuatro docenas de pesetas para atenciones de primera enseñanza y aun esto no pagan, merecen pasar á la posteridad con inmarcesible corona, como modelos entre los que dejan morir de hambre á los encargados de proporcionar á sus hijos el pan de la inteligencia.

Algunos otros de regular población y especialmente LECHAGO, Luco de Giloca, Odón, LADRUNAN, Molinos, Loscos, Monforte, Torrecilla del Rebollar, CABRA DE MORA, Gudar, Cascante, FÓRNOLES, Portellada y Ráfales, deben p dir para sus respectivos ayuntamientos *el premio gordo de la loteria*, por lo mucho que les hacen distinguirse como abandonados.

Y varios municipios, entre los que figuran, en primer término, los de Alba, Bezas, GEA, Rodenas, Tormón, TRAMACASTILLA, CODOÑERA, GINEBROSA, Valjunquera, Castel de Cabra, Estercuel, Blancas, Burbáguena, Caminreal, Odón y Pozuel, deben expedir contra sus ayuntamientos licencia absoluta y perpétua, por la torpeza de haber dejado pasar el plazo que la ley prescribe para obligar al Banco de España á ingresar en la Caja de primera enseñanza las cantidades que, por incuria probablemente, vienen hoy

obligados á satisfacer por sí, con el castigo ademas de ver sus nombres paseando como *alma en pena* por los cuatro ambitos de España, sin que puedan darse un punto de reposo hasta que *suelten la mosca*, pues de esto nos encargamos nosotros, y cuentan que somos tercos y testarudos.

Además de los débitos que dejamos consignados, aún existen otros de fecha precedente y no escasa consideración, que parece se han dejado para solventarse el día del juicio final. Los Ayuntamientos de Teruel y Calaceite, por ejemplo, tienen la palabra para justificar su *involuntario olvido*.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Articulo 1.° Ningún Profesor oficial, sea de la categoría que fuere, podrá dar enseñanza privada sin licencia del Rector de la Universidad; cuyas licencias durarán solamente el curso académico para que fueren concedidas. Los Rectores ó Jefes de los establecimientos darán cuenta á la Superioridad de las licencias que hubieren concedido.

Art. 2.° Estas licencias no se podrán conceder á Profesores titulares, propietarios ó interinos, sino para asignaturas ó enseñanzas que no sean comprendidas en el establecimiento público á que correspondan.

Art 3.° Los Profesores no titulares, es decir, los Profesores supernumerarios, Auxiliares, Ayudantes, etc., podrán obtener licencia para dar la enseñanza que soliciten; pero si ésta fuere de las comprendidas en el establecimiento á que el solicitante pertenece, se les concederá con la condición precisa de no poder formar parte de ninguno de los Tribunales de examen que funcionen en el mismo establecimiento.

Art. 4.° Se exceptúan de las precedentes disposiciones las enseñanzas de lenguas vivas, de Música, de Dibujo y de Pintura, para cuyo ejercicio podrán ser autorizados todos los Profesores oficiales que lo soliciten, siempre que sea para dar lecciones á alumnos no matriculados en el establecimiento público á que corresponda el Profesor autorizado.

Art. 5.° La concesión de licencias para dirigir Colegios ó establecimentos privados, así como para dar lecciones con el nombre de repaso ú otro se regirá por los artículos precedentes.

Art. 6.° Los Rectores, Decanos y Directores formarán el correspondiente expediente gubernativo al Profesor que infringiere lo preceptuado en esta Real orden.

Art. 7.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo ordenado en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1886.—Montero Ríos.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

«En vista de la consulta formulada por V. S. relativa á la provisión de la escuela de *Sahelices el Chico*, á consecuencia de la diversidad de criterios sustentados por V. S. y la Junta provincial, en la apreciación de los méritos y servicios de los aspirantes por concurso á la referida escuela: esta Dirección general ha resuelto manifestar á V. S. que en casos como el presente debe atenderse para designar el primer lugar: 1.° A la mayor categoría de título: 2.° A los años de servicio: 3.° En igualdad de circustancias á los años de servicios de interinidad ó sustituciones, y como esta resolución no introduce novedad alguna en las disposiciones vigentes, sino que aclara tan solo su significación, se atenga á ella la Junta, para formar la propuesta de la escuela de niños de *Sahelices el Chico*.—Dios guarde á V S muchos años — Madrid 19 de Marzo de 1886 —El Director general, Julián Calleja.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

«En vista del expediente relativo á la provisión de varias Escuelas incompletas de esa provincia, en virtud de concurso y de la consulta formulada por V. S. á consecuencia de la protesta presentada por la preferencia de que han sido objeto por parte de la Junta provincial, Maestras que en la actualidad se hallan fuera del Magisterio;

Resultanto que el art. 177 de la ley puesto en vigor por Real orden de 27 de Junio de 1883, trata de todas las escuelas en general:

Resultando que la Real orden de 24 de Enero del año último pasado, aunque dictada para un caso especial, vino á corroborar la disposición anterior rehabilitando á un Maestro que había servido escuelas de 625 pesetas;

Resultando que el criterio que viene sustentando este centro directivo, es el de rehabilitar á los Maestros que se hallan en condiciones por sus servicios en propiedad sin distinción de Escuelas;

Resultando que las órdenes de 18 de Diciembre de 1869 y 1.° de Abril de 1870 se re-

fieren ambas en la autorización que es necesaria en estos casos para obtener escuelas de igual clase y sueldo sin que en dichas órdenes ni en otras posteriores se haga mención de escuelas de menor sueldo y clase.

Considerando por tanto que el que renuncia al Magisterio, renuncia también á los derechos anejos al mismo;

Considerando que para adquirir de nuevo estos derechos, es preciso la oportuna rehabilitación y ésta se concede solo en los casos que se acomodan á las disposiciones vigentes;

Y considerando que en dichas disposiciones están comprendidos no tan sólo los que se refieran á rehabilitación para el ejercicio del Magisterio en escuelas elementales completas sino para las incompletas, y en general para todo Maestro que solicite volver á desempeñar su cargo; esta Dirección general se ha servido resolver la consulta de ese Rectorado en el sentido de que para ejercer el Magisterio después de haber renunciado á él, es necesario obtener la rehabilitación de los derechos perdidos por aquella renuncia, no pudiendo por lo tanto formar parte de propuesta alguna el que no haya cumplido con aquella condición legal, excepción hecha de aquellas escuelas que están desempeñadas por indivíduos mediante certificado de aptitud, que no podrán ser considerados como Maestros por carecer del oportuno título profesional.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á usía muchos años.—Madrid 17 de Junio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Zaragoza.»

Tomamos de *El Magisterio Español:*

Orden importante.

«Por la Dirección general de Instrucción pública se ha expedido una orden con fecha 13 de Setiembre último, la cual contiene los siguientes extremos:

1.° Los exámenes para las reválidas de títulos de Maestras serán públicos, según lo dispuesto en el artículo 83 de la ley de Instrucción pública.

2.° Los trabajos practicados en los ejercicios objeto de examen deben ser expuestos al público.

3.° Los Directores y Directoras de las Escuelas Normales contestarán oficialmente á todas las instancias que se les dirijan, si así lo solicitan los interesados, exponiendo la resolución que recaiga en las mismas.

Las anteriores disposiciones comprenden las Normales de ambos sexos.»

NOTICIAS.

El día 5 de los corrientes recibió el señor Vallés, para los Maestros del partido de Alcañiz, las siguientes sumas á que asciende el importe total de las obligaciones de primera enseñanza en dicho distrito por el primer trimestre del presente año económico.

Alcañiz.	1295'62	pesetas.
Belmonte..	520'62	»
Calanda.	1350	»
Cañada.	151'90	»
Castelserás.	822'50	»
Codoñera..	531'62	»
Ginebrosa..	478'62	»
Mazaleón..	615'62	»
Torrecilla..	578'12	»
Torrevelilla..	445'62	»
Valdealgorfa..	592'50	»
Valdeltormo..	428'12	»
Valjunquera..	558'56	»

Son de la concienzuda *Escuela* los dos sueltos que ponemos á continuación:

«Para quienes pregunten subordinados á una plantilla constante, y se contenten con que sus discípulos contesten en igual forma, no es de chocar acaricien la ilusión de haber llenado su deber cumplidamente por más que tiene escaso mérito y sin ser Maestro se obtiene el resultado aparente que tanto suele encomiarse; pero enseñar con predominio de la razón, sobre ser infinitamente más azaroso, no halaga con tanta facilidad.»

«O tenemos la desgracia de lidiar con el peor de cada casa, ó es una solemne farsa lo que se propala de algunas escuelas.

Si se llama tener una clase á una altura sorprendente, el que, el dos por ciento de los asistentes relaten con descaro el contenido de unos cuantos libritos, caben los encomios más elevados que quieran hacerse; pero si se buscan conocimientos racionales y graduados en el mayor número de discípulos, preciso será rebajar los calificativos.

Con alguna frecuencia tenemos ocasión de apreciar las eminencias en teoría y en la práctica dejan mucho que desear, para figurar como medianías.»

Y añade más adelante con su acostumbrada sal ática:

«Han terminado los exámenes extraordinarios en los establecimientos oficiales de enseñanza, probando una vez más, que los *estudiantes de verano* tienen muchos puntos de contacto con los *toreros de invierno*.

Los que confían en que la canícula ha de reparar la indiferencia observada en los nueve meses laborables del curso, se engañan, ó se dejan engañar si otra cosa se les hace creer.

El Magisterio (Habana) al dar cuenta de las últimas oposiciones realizadas en la isla, alude á un «*chanchurero* mayúsculo,» descontento por haber variado lo que él hacía en el reparto de escuelas. ¡Diantre! ¡Cuándo se descubrirán y anulará todos los *chancureros* de esta clase, para que las oposiciones vuelvan á entrar en el cauce que han transbordado con perjuicio de la moral, de la justicia y de la ley!

«Vemos con sentimiento que los buenos y desinteresados consejos, duran menos en la mente de los que los oyen, que los mentidos halagos aunque lastimen más tarde á sí mismos y á los demás. Se ha creido falsamente, que quien más prodigue plácemes es el más fiel amigo, y ya hay razones para apreciar la verdad.»

Dice *El Magisterio Español* comentando la noticia que dimos relativa á los extractos de las actas de las sesiones de la Junta provincial:

«Muchas de nuestras autoridades abusan del beleño.»

Y tanto, que del propio modo que la legalidad, deben ser víctimas de la acción somnífera del narcótico vegetal.

Cuando no despiertan con los gritos de algunos colegas.

ANUNCIOS.

Imp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.